SECRETARÍA. Ciénaga, 10 de noviembre de 2021. Al Despacho informando que, se encuentra vencido el término para subsanar la reforma de la demanda presentada por el extremo activo. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00339-00
DEMANDANTE: GUILLAR CARDONA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: BUENAVENTURA BARRAZA DE ACERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a decir acerca de la admisibilidad o rechazo del presente proceso.

Para tal fin, se observa que la parte demandante presentó un escrito a través del cual manifestó subsanar cada una de las omisiones descritas en el auto de fecha 27 de octubre de 2021. Sin embargo, y si bien acató cada una de ellas, se observa que no hizo lo pertinente con respecto a indicar el lugar de notificaciones de la demandada con la constancia de cómo fue obtenida dicha información, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en el entendido que si bien el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones contenido en el escrito introductorio hace referencia a que se ordene el emplazamiento de las personas indeterminadas, guardó completo silencio en lo que atañe a la señora Buenaventura Barraza De Acero.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 11 de noviembre de 2021